SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 08 JUL 2015

Recibí Original Héctor Ulises Loza Angeles

C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES
REPRESENTANTE LEGAL DE
EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.** representada por el **C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES,** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto **"Línea de transmisión Eléctrica, Dzilam de Bravo - Temax"**, ubicado en posición

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 0 6 2009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

perpendicular a la costa, iniciando al sur del municipio de Dzilam de Bravo atravesando el municipio de Dzilam González y concluyendo al sur de la cabecera municipal de Temax.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación.**

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 0C2009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 0 6 2009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto ***"Línea de transmisión Eléctrica, Dzilam de Bravo - Temax"*** promovido por la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.** representada por el **C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de Abril de 2015 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto,** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015ED029.**

2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 14 de Abril de 2015, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en el "POR ESTO!" (Página 6, Ciudad).

3. Que el 24 de Abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 23 de Abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/017/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 16 al 22 de Abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción II, VII, IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado K, O y Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0479/001033 de fecha 15 de Abril de 2015, esta Dependencia apercibió al promovente referente a la tabla A del artículo 194H Fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

IV. Que mediante escrito recibido en esta dependencia el 17 de Abril de 2015, la promovente entrego nuevamente la Tabla A de la LFD, con el pago respectivo realizado de acuerdo a la puntuación obtenida.

V. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-501/001130, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 8 de Mayo del año en curso al Presidente Municipal de Dzilam de Bravo, el ingreso

del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Dzilam de Bravo, Yucatán.

VI. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-505/001131, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 8 de Mayo del año en curso al Presidente Municipal de Temax, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Temax, Yucatán.

VII. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-504/001132, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 18 de Mayo del año en curso al Presidente Municipal de Dzilam González, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Dzilam González, Yucatán.

VIII. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-503/001129, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 29 de Abril del año 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, **no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo**.

IX. Que el 27 de Abril de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-502/001124, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.

X. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/000764/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Mayo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **si se encontró expediente administrativo aperturado a nombre de EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. con el número de expediente PFPA/37.2/2C.27.5/0003-13, el cual se encuentra bajo el estatus de resuelto.**

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*. Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 140/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): DZI11-SEL_C3, DZG01-SEL-C3, DZG05-SEL_AP1 Y DZG07-SEL_AP2, cuyo paisaje es de selva y las políticas son de conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad, aprovechamiento sustentable de baja intensidad y el de aprovechamiento sustentable de intensidad media, localizadas en los municipios de Dzilam de Bravo, Dzilam González y Temax, los criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	*"La obra no plantea la construcción de cercos o la implementación de bardas perimetrales a su derecho de vía por lo que se graniza el libre tránsito de las especies a través de la obra. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3, DZG 01-SEL_C3, DZG 05-SEL_AP1 y DZG 07-SEL_AP2. "* **Se da por cumplido este criterio.**
39.- La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y	*"El proyecto contempla la apertura una vía de mantenimiento y patrullaje, la cual no será pavimentada manteniendo los flujos hidráulicos del área, asimismo la obra no se instalara en zonas inundables. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3, DZG 01-SEL_C3, DZG 05-SEL_AP1 y DZG 07-SEL_AP2."* **Se da por cumplido este criterio.**

manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/ó puentes en los cauces principales de agua.	
40.- El uso del fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán.	*"El proyecto no implementara el uso de fuego para la remoción de la vegetación, asimismo quedara prohibida la quema de cualquier tipo de residuo en el área del proyecto. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3, DZG 01-SEL_C3, DZG 05-SEL_AP1 y DZG 07-SEL_AP2."* **Se da por cumplido este criterio.**
45.- Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres es compatible con la protección de es te ecosistema siempre y cuando sea en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre autorizadas por la SEMARNAT.	*"La obra consta de la implementación de una línea de transmisión eléctrica y evitará la cacería de especies silvestres por parte de los obreros en el área de la obra y colindancias. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3, DZG 01-SEL_C3, DZG 05-SEL_AP1 y DZG 07-SEL_AP2."* **Se da por cumplido este criterio.**
46.- Esta zona es apta para la extracción artesanal de piedra sin uso de maquinaria de excavación ni explosivos. No se permite la extracción industrial de material pétreo excepto en los casos en que a la expedición de este ordenamiento estén funcionando y que serán sometidos a confinamiento en términos de la superficie proyectada de aprovechamiento y deberán presentar estudios geohidrológicos detallados y modelaciones matemáticas que permitan evaluar y monitorear su impacto en el acuífero y acuitardo por el tiempo proyectado de aprovechamiento. En el caso de bancos de préstamo para el mantenimiento de carreteras las obras proyectadas serán sometidas a evaluación de impacto	*"El proyecto no realizara la extracción de material pétreo para su comercio o autoconsumo. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3, DZG 01-SEL_C3, DZG 05-SEL_AP1 y DZG 07-SEL_AP2."* **Se da por cumplido este criterio.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ambiental.	
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.	*"El proyecto en operación no generara residuos peligrosos, sin embrago durante su construcción es posible que se presente algún desperfecto de la maquinaria por lo que se contara con contenedores rotulados y con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, mismos que serán transportados y dispuestos por empresas autorizadas. Este criterio se ejerce en las Unidades de Gestión Ambiental DZI 11-SEL_C3 y DZG 01-SEL_C3."* **Se da por cumplido este criterio.**

VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs): 1E.- Planicie Telchac Pueblo y la 1.2C.-Planicie Temax-Buctzotz, los criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P
Política de Protección	
2.- Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	*El proyecto generara derrama económica en los municipios durante su construcción y operación mediante la generación de empleos, asimismo, el proyecto sentará bases para el establecimiento de industrias...*
5.- No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos.	*El proyecto no realizará confinamiento de residuos peligrosos. En caso de que estos llegasen a generarse en la obra, éstos serán dispuestos en contenedores apropiados para su retiro del sitio y eventual disposición por empresas autorizadas.*
6.- No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	*La obra se encuentra alejada de cualquier cuerpo de agua superficial de la zona.*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

8.- No se permite la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén reconocidas dentro de las áreas de alto riesgo en los Ordenamientos Ecológicos locales y regionales.	*El proyecto no se edificará en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras o manglares considerados de alto riesgo. Este criterio sólo aplica a la UGA 1.2C.*
10.- Los depósitos de combustible deben someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	*La obra no implementara depósitos de combustible en el predio. Los combustibles que sean transportados para el abastecimiento de la maquinaria en el sitio contaran con señalización adecuada y contara con las medidas de seguridad...*
12.- Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	*El proyecto no implementara bardas ni cercos que impidan el libre paso de la fauna entre predios, así mismo, dentro del derecho de vía se realizará poda selectiva a cada lado de la vía central de mantenimiento de la L.T, con la finalidad de mantener en lo más posible la cobertura vegetal dentro del derecho de vía.*
13.- No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	*...Cabe señalar que análisis realizados en la zona, se confirmó su uso por la fauna de los cercos vivos con anchos aproximados de 5 a 15 m, los cuales se encontraron discontinuos por vialidades de terracería de entre 3 a 5 m de ancho existentes en la región. En este sentido el predio del proyecto mantendrá la vegetación en su derecho de vía mediante poda selectiva e implementara una vía de 5m de ancho procurando mantener en lo posible la vegetación de los cercos vivos, por lo que se permitirá el flujo de las especies al interior del mismo y hacia predios colindantes...*
14.- Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	*... la afectación a esta áreas corresponderá únicamente al desmonte de la vía de maniobra y patrullaje y la poda selectiva dentro del derecho de vía, la cual mantendrá la vegetación en dos franjas de 10 m mientras que la vialidad corresponderá a un ancho de 5 m, cabe señalar que por ningún motivo se realizara pavimentación ni impermeabilizaciones sobre suelo natural.*
Política de Conservación	

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

1.- Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	*... se implementaran medidas de conservación dirigidas a la vegetación del sitio del proyecto y al mantenimiento de la diversidad y las poblaciones faunísticas presentes. La obra necesitará la implementación de una vialidad transitable dentro del derecho de vía para el tensado de los cables y eventualmente para el acceso a las torres y darles el mantenimiento. Esta vialidad mantendrá un ancho máximo de 5 m y dos franjas a los costados de 10 m de ancho donde se aplicara únicamente poda selectiva a la vegetación que impida el tensado de los cables, conservando de esta manera la vegetación en el 75.18% del polígono del proyecto...*
3.- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	*No se realizará introducción de especies exóticas a la obra ya que no se contempla la realización de jardines ni manejo de fauna.*
4.- En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	*... Con la finalidad de proteger los ecosistemas, se seleccionó una ruta que actualmente tienen uso ganadero y de cultivo, por lo que en la mayor parte del tramo de la obra, se cuenta con vegetación perturbada correspondiente a potreros con pastizales inducidos. Cabe señalar que pese al estado actual de la vegetación de la zona, ésta será conservada de manera general en un 75.18% dentro del derecho de vía del polígono del proyecto y reforestada en un 3.96%; adicionalmente se realizara el rescate y reubicación de la flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010...*
8.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	*No se prevé tener excedentes de material, ya que el resultante de los desmontes y despalmes se acomodará a los costados para su reintegración al suelo, mientras que el producido de las excavaciones para las cimentaciones, serán reutilizados para la conformación de terraplenes de la vialidad de mantenimiento. En caso de tener material excedente, éste se dispondrá sobre áreas degradadas, siendo utilizado como sustrato durante las actividades de reforestación.*
13.- Los proyectos de desarrollo deben	*... se plantea que la realización del desmonte*

identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	*y despalme solo ocurra dentro del área de cimentaciones y la vía de mantenimiento, realizando poda selectiva y evitando el desmonte completo dentro del derecho de vía. La poda selectiva buscará que los arboles no obstaculicen el tensado de los cables y conservará de esta manera el germoplasma nativo de la región dejando un ambiente de selva en regeneración en el cual pueda permanecer y distribuirse la fauna.*
Política de Aprovechamiento	
1.- Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	*Como medida de conservación de suelos, éste solo será removido dentro de las áreas de cimentaciones, manteniéndose en su sitio en el resto de la obra. Los productos del desmonte y despalme serán mezclados y colocados en los bordes de la vía de mantenimiento dispersándolos en las áreas con escaza vegetación para fomentar el enriquecimiento del suelo.*
2.- Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	*Durante las actividades de desmonte se fomentara la recolección de la madera removida por parte de los pobladores, o por otro lado, el material vegetal será trozado y mezclado con el despalme y se esparcirá en áreas que fomenten la recuperación de suelos y el desarrollo de la vegetación. Se evitará la quema del material vegetal producto del desmonte si como la quema de residuos en el área del proyecto.*
11.- Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	*...se fomentará la permanencia de la vegetación en aproximadamente más del 75.18% dentro del derecho de vía la cual únicamente recibirá poda selectiva para el tensado de la cablería conservando la presencia de la vegetación para su desarrollo. Asimismo no se implementaran barreras físicas que obstaculicen el paso de la fauna terrestre.*
Política de Restauración	
1.- Recuperar las tierras no productivas y degradadas.	*En las áreas donde se detecte vegetación alterada y tierras degradadas, éstas serán contempladas como sitios prioritarios para distribuir el material de desmonte y despalme*

	mezclado, para así contribuir a la recuperación de los suelos y el fomentar del desarrollo de la vegetación mediante el banco de semillas incluido en el material mezclado. Esta actividad se realizará donde actualmente no se lleven a cabo actividades agropecuarias por parte de los propietarios de los predios. Aunado a lo anterior las áreas de desmonte temporal serán incluidas en un programa de reforestación.
5.- Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	*En las áreas donde se detecte vegetación alterada y tierras degradadas donde actualmente no se realicen actividades por los propietarios, éstas serán contempladas como sitios propensos a distribuir el material de desmonte y despalme mezclado para la recuperación de los suelos y el fomento del desarrollo de la vegetación mediante el banco de semillas incluido en dicho material. Aunado a lo anterior las áreas de desmonte temporal serán incluidas en un programa de reforestación.*
6.- Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	*... se realizaran labores de dispersión del material de desmonte y despalme mezclado con la finalidad de fomentar el desarrollo de la vegetación nativa y eventualmente el retorno de la fauna silvestre.*
16.- Establecer programas de monitoreo ambiental.	*... Durante la etapa constructiva se deberá implementar el programa de rescate de flora de y fauna del sitio y concluidas las actividades constructivas se deberá llevar a cabo el programa de reforestación de las áreas temporales, con la finalidad de recuperar suelos y vegetación del sitio, finalmente durante el primer año de operación se deberá implementar un monitoreo dirigido a las aves con la finalidad de evaluar su interacción con las líneas de transmisión y considerar si las medidas empleadas resultaron suficientes o se detectan tramos conflictivos para lo cual se reforzaran las medidas mitigantes y se evaluarán otras opciones viables para reducir su impacto.*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 062009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información adicional y en MIA-P, lo siguiente: "Únicamente se detectó una especie de reptil *Basilisco* (***Laemanctus serratus)*** como Protegida, esta especie fue ubicada en un acahual próximo al sitio del proyecto muy cerca de la cabecera municipal de Dzilam González. Durante las actividades de desmonte y despalme se realizara revisión de ramas para su captura y reubicación en caso de ser detectado,... *En cuanto a la fauna listada en la NOM, únicamente se detectaron el pavo ocelado (**Meleagris ocellata)** y la matraca yucateca (**Campylorhynchus yucatanicus**) en la porción norte del predio y cabe destacar que la biología de estas dos especies indica que son de vuelos bajos que no sobrepasan el dosel, teniendo encuentra esto y que el comportamiento de las alturas de vuelo de las aves, es un comportamiento valido para determinar el nivel de riesgo de los individuos con respecto a su probabilidad de colisión (Dossier eólica, 2012), se determina un riesgo bajo para estas especies, por lo que sus poblaciones no se verían afectadas por riesgos de colisión o electrocución de la Línea de transmisión.",* de igual manera la promovente propone colocar disuasores de aves en los cables de la L.T. con la finalidad de evitar colisiones de aves y hacer más permeable la infraestructura al paso de estas en los primeros 5 kilómetros del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica, fracción VII, cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, fracción IX, desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico**

y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados K, O y Q del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la industria eléctrica, cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente;** en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto;** de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y

definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán,** publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- Lea presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción de una línea de transmisión eléctrica con capacidad de 70000 kw, con una longitud de 27.026 km y derechos de vía de 25 m, contara con 65 torres de acero que se unirán a la subestación eléctrica del Parque Eólico de Dzilam de Bravo con la subestación del municipio de Temax atravesando los municipios de Dzilam González, en el Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

POLÍGONO GENERAL DEL PROYECTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	298269.500	2364412.610	33	301669.113	2361648.890
2	298470.250	2364390.360	34	301648.009	2361454.370
3	298688.761	2364366.170	35	301626.985	2361259.840
4	298695.880	2364431.140	36	301548.278	2361271.670
5	298703.000	2364496.110	37	301469.572	2361283.490
6	299087.886	2364442.960	38	301440.091	2361138.260
7	299496.423	2364397.440	39	301410.610	2360993.040
8	299904.959	2364351.920	40	301201.553	2360996.760
9	300723.199	2364260.040	41	300944.749	2361006.290
10	300744.505	2364461.130	42	300687.944	2361015.810
11	300765.811	2364662.230	43	300495.919	2361022.930

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

POLÍGONO GENERAL DEL PROYECTO					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
12	301983.550	2364529.910	44	299979.906	2361049.140
13	302594.631	2364464.920	45	299720.736	2361062.290
14	303205.712	2364399.930	46	299482.959	2361074.280
15	303157.146	2363964.690	47	299322.091	2361082.410
16	303108.581	2363529.440	48	299161.224	2361090.550
17	302791.769	2363561.490	49	299216.224	2361741.650
18	302725.384	2363390.340	50	299271.224	2362392.750
19	302658.999	2363219.190	51	299288.112	2362592.180
20	302862.999	2363197.440	52	299305.000	2362791.610
21	303067.000	2363175.690	53	299104.752	2362825.150
22	303045.056	2362976.060	54	298904.504	2362858.690
23	303023.112	2362776.430	55	298887.613	2362659.400
24	302996.297	2362584.810	56	298870.723	2362460.120
25	302965.309	2362280.450	57	298673.470	2362493.150
26	302934.321	2361976.080	58	298476.217	2362526.190
27	302924.478	2361979.700	59	298493.107	2362725.470
28	302525.169	2362006.010	60	298509.998	2362924.760
29	302125.859	2362032.320	61	298074.454	2362997.700
30	302104.545	2361811.290	62	298100.075	2363180.230
31	302083.230	2361590.260	63	298182.169	2363777.370
32	301918.960	2361613.520			

Ubicación geográfica de cada uno de las 65 torres de acero.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1LT	299840.123	2363030.51	11LT	299175.951	2347674.66
2LT	299725.127	2361124.93	12LT	296447.034	2343283.33
3LT	299653.195	2360098.57	13LT	296348.058	2342187.79
4LT	299532.557	2359084.87	14LT	296550.511	2341821.11
5LT	299292.523	2356728.42	15LT	296451.872	2340794.88
6LT	298611.358	2355927.18	16LT	296410.116	2340360.44
7LT	298444.22	2354461.07	17LT	296471.356	2340284.3
8LT	298262.725	2352047.52	18LT	297490.215	2339017.5
9LT	299266.617	2350848.56	19LT	298325.52	2338966.64
10LT	299243.712	2348952.1	20LT	298613.967	2338906.27

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 02009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se describe las superficies de ocupación y afectación temporal del proyecto:

Concepte o de Afectación		Canti dad	Calculo			Total (m²)
A	Brecha de maniobra y patrullaje	1	Longitud D.V.		Ancho Brecha de Patrullaje	135, 130
			27,026 m	x	5 m	
B	Área de maniobras hincado y armado de estructuras	1649	Área de maniobras	-	Brecha de maniobras y patrullaje dentro del área de maniobras	5,678.75
			Sección 14mx14m=196m²x16torres = 3136m²		14mx5mxx16torres =1120 m²	
			11.5mx11.5m =132.25m²x49 =6480.25		11.5mx5mx49torres =2817.50 m²	
			Total área de hincado=9616 .25m²		Total3937.50 m²	
C	Área de la base de la estructura	260	Superficie de la base	-	Parte de la brecha de maniobra y patrullaje	1,960.74
			3.00x3.00mx4 pzasx65torres =2340 m²	-	1.29x1.50x4x49=379.26	
			Total=2340		Total=379.26	
D	Plataforma de tendido y tensionado de cables	65	Plataforma de tendido	-	Parte de la brecha y patrullaje y área de maniobras hincado y armado	26,821.25
			25mx25mx65torres=40625 m²	-	25mx5mx65=8125+5678.75	
			Total= 40,625		=13803.75	
E	Área de	1	Total de D.V.	-	(A+B+D)	508,020.00

Concepte o de Afectación		Canti dad	Calculo			Total (m²)
	poda selectiva		27026mx25m = 675650		173,308.75	

Superficie que ocupará la línea de transmisión en la construcción y operación.

Concepto		Superficie m²	Desmonte m²		Poda selectiva m²
			Permanente	Temporal	
A	Brecha de maniobras y patrullaje	135,13.0	135,130.0		
B	Área de maniobras hincado y armado	5,678.75[1]	5,678.75[1]		
C	Área de la base de la estructura	1,960.74	1,960.74		
D	Plataforma de tendido y tensado	40,625.0[2]	13,803.75[3]	26,821.25	
F	Derecho de vía	675650.28	140,808.75	26,821.25	508,020.00
Superficie total de ocupación		140,808.75			

[1]Incluye C; [2]Incluye A, B y C: [3]Sumatoria de 8,125m de vía de maniobra y patrullaje y el área de maniobras, hincado y armado de 5,678.75 que incluye la base de la estructura, dentro del área de la plataforma de tendido y tensado.

Asimismo y de acuerdo a la información adicional (polígonos forestales de los planos 1,2,3 y 4) se presentan las referencias geográficas de cada uno de los polígonos con su respectiva superficies, los cuales suman un área de 5161.285 m² en donde el presente proyecto afectara vegetación forestal.

El promovente proporción las siguientes coordenadas geográficas en el cual se realizará el cambio de uso de suelo para la construcción y operación del proyecto:

Cambio de Uso de Suelo		
Polígono 1		
Vértice	**X**	**Y**
1	299780.594	2362044.07
2	299782.055	2362109.78
3	299774.553	2361985.46
4	299777.048	2361985.31
Polígono 2		
1	299541.82	2359141.6302
2	299536.794	2359141.6377

Cambio de Uso de Suelo		
3	299525.638	2359041.6177
4	299530.658	2359041.5641
Polígono 3		
1	298294.3068	2346260.0489
2	297870.3187	2345578.3619
3	297874.6149	23455575.6288
Polígono 4		
1	296501.8557	2341341.6975
2	296410.6258	2340391.8823
3	296415.5370	2340390.7192

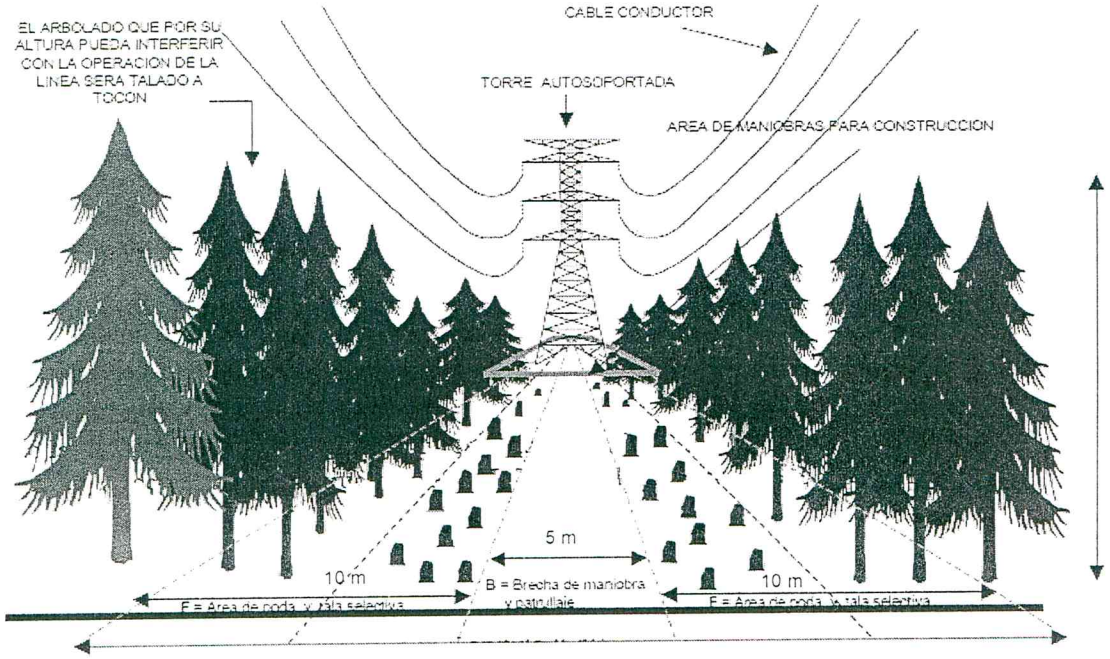

Figura 1. Corte del derecho de vía de la línea de transmisión Dzilam de Bravo - Temax, Yucatán.

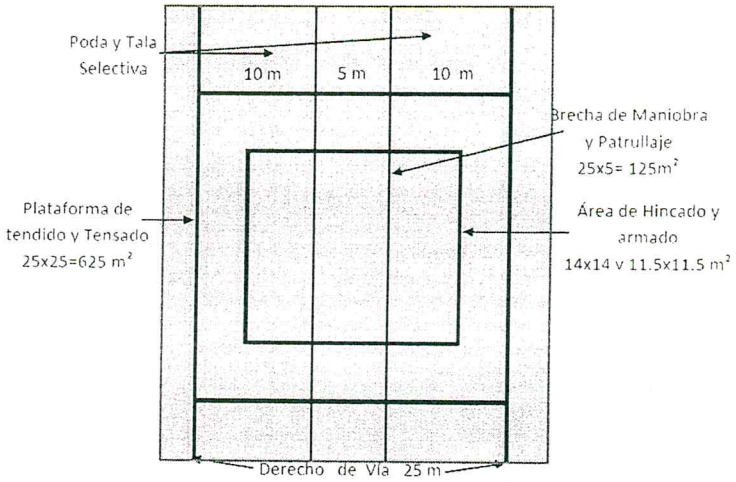

Figura 2. Manejo de vegetación dentro del derecho de vía la L.T.

De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P la promovente, propone el siguiente tratamiento a la vegetación, en el derecho de vía:

Brecha de maniobra y patrullaje: *constará de una franja central de 5 m de ancho a lo largo del eje central de la trayectoria de la L.T., utilizándola como acceso para el paso de vehículos, maquinaria pesada y personal para el acceso a las áreas de hincado, tensado de cables y mantenimientos de operación. En esta franja la vegetación será removida de manera permanente.*

Área de hincado y armado de torres: *El hincado estar compuesto por una superficie en la cual se instalaran las estructuras de las torres, en ellas se realizará un desmonte permanente con superficie de 14 x14 para las torres de deflexión o remate (el área específica de la base de la estructura es de 7.93x7.93) y de 11.50x11.50m para las torres de suspensión (el área específica de la base de la estructura es de 5.42.x5.42). El área de armado de estructuras ocupará una superficie de 25 x 25 m, donde se realizará la eliminación temporal de la vegetación la cual incluirá el espacio de 14x14m para las torres de deflexión y remate y 11.50x11.50 para las torres de suspensión, para el hincado de las torres.*

Área de tendido y tensado de cables guarda y conductores: *En la superficie del área de hincado y armado de torres, se colocará la máquina de tensiona y la pilotera que liberará los cables de los carretes. Esta área será previamente desmontada a matarrasa para el armado de las torres.*

Área de poda selectiva: *Esta área comprenderá el derecho de vía a los costados de la brecha de maniobra y patrullaje, sin contar las áreas de 196.00m² deflexión o remate-suspensión 132.25m2 del área de hincado y armado, en ella se realizará el desmonte dejando tocones de 60 cm y/o su*

realizará desmonte selectivo, es decir, se derribará únicamente la vegetación que por su altura pueda interferir con la construcción y la operación de la obra.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 meses** para la construcción para la construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en la MIA-P y **30 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a

los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La empresa EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Línea de transmisión Eléctrica, Dzilam de Bravo - Temax"** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el **proyecto** se detectó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** ; la **promovente** deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **promovente** en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la **promovente**, durante la realización del proyecto.

3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, **previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente**, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. **Queda estrictamente prohibido:**

- Eliminar de manera permanente una superficie mayor a 5,116.285 m^2 de vegetación de selva baja caducifolia correspondiente a los polígonos con vegetación forestal, manifestados por la promovente.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Introducir especies exóticas en el derecho de vía.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La empresa EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., deberá:

5. En caso de detectar nidos de aves, reubicarlos en áreas sin afectación, colocándose en la misma especie de árbol y a la misma altura.

6. Predio a la inicio de construcción del proyecto la promovente deberá presentar las características de los disuasores que se pretenden instalar en los primero 5 kilómetros de dicha línea.

7. **Una vez llevado a cabo el rescate de las especies de flora endémicas o incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal y como manifestó en el estudio de impacto ambiental,** presentar 15 días posteriores a su realización, un informe detallado sobre las actividades llevadas a cabo, en el que deberá incluir como mínimo lo siguiente:

   - **Especies y número de individuos rescatados.**
   - **La delimitación del lugar de almacenamiento temporal de los individuos rescatados.**
   - **Designación de las áreas reforestadas.**
   - **Metodología para el seguimiento de las áreas reforestadas**
   - **Los resultados de la reforestación (al término de estos trabajos se deberá incluir un plano donde se señalen las áreas reforestadas).**

8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** relativa al proyecto **"Línea de transmisión Eléctrica, Dzilam de Bravo - Temax"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La asociación de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** dentro de los municipios de Dzilam Bravo, Dzilan González y Temax, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0872/ 002009
No. BITÁCORA: 31/MP-0026/04/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015ED029
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES** en su calidad de representante legal de la empresa **EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.** promovente del proyecto denominado **"Línea de transmisión Eléctrica, Dzilam de Bravo - Temax"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE YUCATAN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATAN
08 JUL 2015

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C.P. PEDRO JASÚS CASTILLO REYES.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN.
C.C.P.-C. EDWIN ROBERTO MARTÍN SEGURA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM DE GONZÁLEZ, YUCATÁN.
C.C.P.-C. MIGUEL ALONSO PACHECO DÍAZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMAX, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

HCL/JCS/GETL/EBE

Eliminado: Parrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.